



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

---

# GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales  
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 23 de junio de 2023  
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

**No. 184**

## SUMARIO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### ORDENANZA

Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro .....**Pág. 2**

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

Es así que, para implementar un subsidio es fundamental que cumpla con los estándares técnicos requeridos, los cuales serán determinados a través de estudios técnicos. Estos estudios se llevarán a cabo con el fin de establecer adecuadamente una ayuda socioeconómica focalizada en los niños que residen en las áreas rurales del cantón Pimampiro.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### CONSIDERANDOS:

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona como deberes primordiales del Estado es “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 35 que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 45 que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...).

**Que**, el artículo 66 numeral 25 Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

**Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-ibídem-referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADs, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal f) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

**Que**, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

**Que**, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

**Que**, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

**Que**, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios,

con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

**Que**, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

**Que**, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

**Que**, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en sus literales: a), b), c), h), i), n) y v)

**Que**, el Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda".

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

**Que**, de la resolución reformativa de la Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias en su Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 17 Regulación Local que menciona que el

marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: en el numeral 5) indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.

**Que**, en la Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias en sus DISPOSICIONES GENERALES, SEXTA indica que corresponde al gobierno central a través del ente rector, definir la política tarifaria del transporte terrestre, en función de la cual determinará la estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre de acuerdo con los costos reales de operación. En el caso de que la política tarifaria incluya subsidios, el gobierno central continuará aplicándolos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. A partir de esta estructura tarifaria, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán fijar las tarifas para los servicios de transporte en el ámbito de sus facultades y atribuciones en su circunscripción territorial.

**Que**, en Memorando Nro. GADM-SPP-PS-2023-0259-M de fecha 11 de septiembre de 2023 suscrito por el Procurado Síndico del GAD San Pedro de Pimampiro se emite CRITERIO JURÍDICO indicando: En relación con el proyecto titulado "SUBSIDIO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LA UE PIMAMPIRO QUE RESIDEN EN COMUNIDADES RURALES DEL CANTÓN", es fundamental que cumpla con los estándares técnicos requeridos, los cuales serán determinados a través de estudio técnicos. Estos estudios se llevarán a cabo con el fin de establecer adecuadamente una ayuda socioeconómica focalizada en los niños que residen en las áreas rurales del cantón Pimampiro. La Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la competencia de promover el bienestar de sus habitantes. En este sentido, tienen la autoridad para implementar políticas y programas que incluyan la asignación de recursos financieros destinados a la concesión de subsidios o ayudas en beneficio de diversos sectores de la población (...).

**Que**, en sesión de concejo del GADM de San Pedro de Pimampiro Nro. 020-2023 se aprobó el Proyecto denominado "SUBSIDIO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LA UE PIMAMPIRO QUE RESIDEN EN COMUNIDADES RURALES DEL CANTÓN".

**Que**, el Memorando No. GADM-SPP-DF-2023-0141-M de fecha 22 de septiembre de 2023 suscrito por la Dirección Financiera del GAD San Pedro de Pimampiro se emite INFORME PROYECTO DE ORDENANZA indicando: En base a la normativa legal expuesta, así como el artículo 116 del COOTAD que en la parte pertinente dice "La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su

circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno. La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.", así como al plan de Gobierno de la máxima autoridad en donde consta la atención social del cantón; el o los proyectos que se prioricen concordantes a la ordenanza en mención en coordinación con la Dirección de Planificación esta dependencia asignará los recursos para el cumplimiento de la política social.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### EXPIDE:

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

#### OBJETO

**Art. 1.** La presente ordenanza tiene la finalidad de crear los lineamientos para regular el subsidio al pasaje de los estudiantes residentes en las comunidades del cantón San Pedro de Pimampiro hacia las Unidades Educativas del cantón.

**Art. 2.** Entiéndase como subsidio en el transporte público la asistencia financiera a estudiantes para apoyarles en el costo del pasaje preferencial desde las comunidades hacia las Unidades Educativas y viceversa, dentro del cantón.

**Art. 3.** Para la ejecución del subsidio se establecerán convenios con las compañías y/o cooperativas de transporte, legalmente constituidas que brindan el servicio desde las diferentes comunidades hacia las Unidades Educativas y viceversa, dentro del cantón.

#### PORCENTAJE A SUBSIDIARSE

**Art. 4.** El subsidio comprende un mínimo del 50% del pasaje preferencial establecido por el ente rector que pagan los estudiantes desde las comunidades del cantón Pimampiro hacia las Unidades Educativas del cantón y viceversa.

Los porcentajes y el monto que se subsidie estará definido por la Dirección de Planificación y se establecerán en los convenios con las cooperativas y/o compañías de transporte. Además, podrán ser actualizados en concordancia

a las actualizaciones de la normativa que regulan el valor de los pasajes y/o cambios autorizados por el ente rector.

**Art. 5.** El subsidio está dirigido a todos los estudiantes de Primer año de Educación General Básica hasta Tercero de Bachillerato General Unificado de las Unidades Educativas del cantón Pimampiro que se encuentren domiciliados en las comunidades del cantón San Pedro de Pimampiro.

### APLICACIÓN

**Art. 6.** El subsidio será aplicado durante el año lectivo, de acuerdo con el calendario escolar, emitido por el Ministerio de Educación, esto será en dos viajes diarios que será aplicado en el pasaje de ida hacia las Unidades Educativas y de regreso a su domicilio.

**Art. 7.** Los estudiantes deberán poseer un carnet, el cual es el identificativo para acceder al subsidio en las unidades de transporte, el mismo que será creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para cada estudiante.

**Art. 8.** Para que el estudiante acceda al subsidio, el representante legal deberá cumplir y presentar a la Dirección de Planificación los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula del estudiante y del representante legal.
- b) Que el alumno conste en los listados oficiales de las Unidades Educativas de San Pedro de Pimampiro
- c) Llenar el formulario de inscripción proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- d) Presentar una cartilla de servicio básico o impuesto predial que determine su lugar de residencia dentro de las comunidades del cantón Pimampiro.

**Art. 9.** Los representantes legales deberán cancelar el valor del carnet del estudiante directamente al proveedor, en caso de pérdida, se deberá reportar a las oficinas de la Dirección de Planificación, la cual emitirá un informe para que pueda acceder a un nuevo carnet en el cual de igual forma el costo será cancelado por los representantes de los estudiantes.

Cuando se realice el control físico se entregarán los boletos para el uso exclusivo de los estudiantes, los cuales serán entregados mediante un acta entrega recepción firmada por el representante legal.

### CONTROL

**Art. 10.** Para el subsidio se realizará un control y registro físico y/o digital de los estudiantes que acceden a este beneficio.

**Art. 11.** Las compañías y/o cooperativas de Transporte con las que se suscriba los convenios para subsidiar el pasaje a los estudiantes, se comprometen a



realizar el control y registro físico y/o digital de los estudiantes beneficiados de las diferentes Unidades Educativas del Cantón, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el control y registro físico el personal de las compañías y/o cooperativas de Transporte, deben receiptar los boletos que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a cada estudiante beneficiario.
- b) Para el control y registro digital el personal de las compañías y/o cooperativas de Transporte, deben llevar el registro de cada estudiante mediante el código del carnet por medio de un aplicativo móvil.
- c) Realizar a final de cada mes un informe de acuerdo a los boletos receiptados y/o los registros realizados de manera digital.

El control y registro físico durará hasta que se implemente el digital y en casos fortuitos.

**Art. 12.** Cada compañía y/o cooperativa de transporte deberá entregar los verificativos de control a la Dirección de Planificación que son:

- a) Boletos y/o registro digital impreso;
- b) Factura;
- c) Informe de servicio;

### PAGO

**Art. 13.** La Dirección de Planificación emitirá un informe mensual a la Dirección Financiera de acuerdo a los verificadores emitidos por las compañías y/o cooperativas de transporte que hayan firmado el convenio para el subsidio al pasaje a los estudiantes para proceder con el pago respectivo, una vez revisada la documentación.

**Art. 14.** La Dirección Financiera realizará la transferencia una vez revisada la información presentada por la Dirección de Planificación, siempre y cuando se incluya la factura por el valor correspondiente al mes a las cooperativas y/o compañía de transporte.

### FINANCIAMIENTO

**Art. 15.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, incluirá dentro de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y deberá constar en el Plan Operativo Anual todos los proyectos que puedan acogerse a esta Ordenanza sobre el fortalecimiento educativo para los siguientes años, además deberá destinar los recursos necesarios para dar sustentabilidad, sostenibilidad y continuidad a los proyectos antes enunciados.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Las operadoras de transporte público son las responsables de la veracidad de la información del sistema integrado de recaudo, la misma que

podrá ser revisada y/o auditada por la Dirección de Planificación en cualquier momento.

**Segunda.** – Para la aplicación de la presente Ordenanza, obligatoriamente se realizará en función de la disponibilidad de fondos; en caso contrario, se programará su asignación en los presupuestos de los años siguientes. Esto garantiza que la distribución de subsidios a las unidades educativas se base en una planificación financiera sólida y sostenible, evitando comprometer recursos que no estén disponibles en el momento presente y asegurando así un apoyo continuo y adecuado para el sistema educativo en el futuro.

### DISPOSICIÓN FINAL:

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Ec. Oscar Rolando Narváez R.  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas 27 y 28 de septiembre de dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 28 de septiembre de 2023.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 28 de septiembre de 2023.

Ec. Oscar Rolando Narvárez R.  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que Reglamenta el Subsidio al Transporte Público a los Estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Narvárez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 28 de septiembre de 2023.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONCEJALES**

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**